



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-280-SPA-166 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 26 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hizo del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) en el inmueble ubicado en calle General Anaya número 183, colonia Santa Bárbara, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, se encuentran cinco perros, dos grandes de color café y tres pequeños, dos de color blanco y uno de color negro, presentan signos de desnutrición y falta de higiene (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0584-2017 de fecha 1° de febrero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-280-SPA-166; documento que fue notificado al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, por los estrados de esta unidad administrativa el 15 de febrero de 2017.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0304-2017 de fecha 1° de febrero de 2017, se citó a comparecer a la persona habitante del inmueble referido en la denuncia; al respecto, el 13 de febrero de 2017, se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría el habitante del inmueble referido, levantándose el acta de comparecencia en la que se asentó lo siguiente:

(...) Que soy responsable de cinco ejemplares caninos criollos cuatro machos y una hembra, de los cuales 3 llegaron de la calle y se les dio hogar, y dos de ellos fueron encargados por una conocida; sin embargo, falleció por lo que se quedó a su cargo.

(...) A pesar de carecer de recursos económicos, diariamente se hace el esfuerzo de darles un hogar, de proporcionarles alimento el cual consiste en pollo cocido, arroz, tortilla y lentejas; además, están desparasitados y vacunados (se anexan copias simples de las constancias médicas).

(...) La hembra permanece amarrada porque es agresiva, cuenta con una casa para protegerse de la intemperie, a otro de los ejemplares el cual también es agresivo, se le acondicionó una casa de madera en la que pude desplazarse libremente; los tres ejemplares faltantes deambulan libremente en el predio.



(...) En relación a su falta de higiene, se debe a que en el espacio donde se alojan hay tierra por lo que a pesar de bañarlos, inmediatamente se ensucian (...)

El 2 de febrero de 2017, personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se refiere que:

(...) frente al domicilio anteriormente citado procedimos a tocar el timbre, siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle del motivo y alcance de nuestra visita nos comenta que el responsable de los ejemplares no se encontraba (...)

El 16 de febrero de 2017, personal veterinario adscrito a esta Procuraduría, realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada en la que se hace constar que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle del motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble, observando 5 ejemplares caninos de los cuales 2 se encuentran atados con cadenas de 1.5 metros, cuentan con casa para su alojamiento y agua a libre acceso; otro ejemplar se encuentra encerrado en un espacio delimitado por tarimas de madera, cuenta con recipiente de agua; hay otros dos ejemplares los cuales deambulan libremente por el lugar uno de ellos de color negro está esterilizado y el segundo es un ejemplar geriatria, todos los animales presentan buena condición corporal; a decir del responsable se alimentan 2 veces al día con comida casera; quien atiende la diligencia refiere que los ejemplares se encuentran atados debido a que son temperamentales y a veces se llegan a pelear entre ellos o agredir a otros animales; sin embargo, en la noche se sueltan o a lo largo del día se les dan paseos. Se recomienda la esterilización de los animales con la finalidad de mejorar su temperamento. Antes de retirarnos, se observa la existencia de otros dos ejemplares caninos cachorros que presentan buena condición corporal y que a decir del responsable el día 14 de febrero se los dejaron en la entrada en una caja de cartón por lo que les proporcionó alimento y refugio contra la intemperie, manifestando su intención en darlos en adopción. Por lo anterior, se acordó que el día 22 de febrero personal de esta Procuraduría lo apoyaría con el traslado de dos de los ejemplares a una clínica veterinaria para su esterilización. En relación a la higiene de los ejemplares, cabe hacer mención que el lugar es un terreno que no está pavimentado en donde los ejemplares se echan y andan, señalando que aunque los bañe frecuentemente estos no tardan en ensuciarse, no se observan heces ni orina (...)

El 22 de febrero de 2017, personal veterinario de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos levantando el acta circunstanciada en la que se refiere que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio referido siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de la visita, autoriza el traslado de dos ejemplares caninos machos, para que se realice el procedimiento de esterilización; asimismo, se le informan los riesgos que este conlleva. Los ejemplares caninos fueron trasladados a una unidad móvil de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo para posteriormente regresarlos a su responsable, informándole de los cuidados que se les debe de proporcionar para su recuperación (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0597-2017 de fecha 1° de marzo de 2017 esta unidad administrativa informó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de las acciones



realizadas en atención a la denuncia turnada a esta Procuraduría, documento que fue notificado por los estrados de esta Entidad, el 15 de marzo de 2017.

El 9 de marzo de 2017, personal veterinario de esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio motivo de denuncia asentándose en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio de referencia siendo atendidos por el C. (...) quien autoriza el traslado de 3 ejemplares caninos [dos cachorros machos y una hembra adulta de color café] para que se realice el procedimiento de esterilización, se le informa de los riesgos que esto conlleva. Los ejemplares fueron trasladados a la unidad móvil de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo (...) para posteriormente regresarlos a su responsable, informándole de los cuidados que se les debe de proporcionar para su recuperación.

El 23 de marzo de 2017, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio motivo de la denuncia levantándose el acta circunstanciada en la que se refiere que:

(...) nos entrevistamos con el C (...) quien (...) se compromete a continuar dando a los ejemplares: alimento, agua, protección contra la intemperie y atención médico veterinaria. Se le proporciona carta de cuidador responsable de la Consejería Jurídica de la CDMX, informándole de las obligaciones que tiene toda persona hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0584-2017 del 1° de febrero de 2017, se admitió para su investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos, en el predio ubicado en la calle General Anaya número 183, colonia Santa Bárbara, Delegación Iztapalapa, los cuales presentan signos de desnutrición y falta de higiene.

En atención a lo anterior, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal (actual Ciudad de México) están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)



VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que el 13 de febrero de 2017 se presentó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría, el propietario del predio de referencia y quien dijo ser responsable de 5 ejemplares caninos de los cuales 3 fueron rescatados de la calle y los otros 2 sólo los iba a cuidar temporalmente; sin embargo, la propietario falleció, por lo que ahora se hace cargo de su cuidado, proporcionándole a los 5 caninos protección contra la intemperie, alimento, agua y atención veterinaria.

En atención a lo anterior, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se constató que en el predio, el cual se encuentra sin pavimentar, se alojan 7 ejemplares caninos criollos (6 machos y una hembra), informando el responsable que, posterior al día en que se realizó la comparecencia, abandonaron 2 ejemplares machos cachorros en la entrada de su predio a los cuales otorgó alojamiento y alimento. Los 7 ejemplares caninos se observaron aseados a pesar de las condiciones del lugar; presentan buena condición corporal, con agua a libre acceso, 4 de ellos se observaron deambulando libremente en el predio, 2 más atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros y uno en el interior de una casa fabricada con tarimas de madera, donde cuenta con el espacio para desplazarse, sentarse y echarse, que a decir del responsable, los tiene en esas condiciones para evitar peleas entre ellos.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría con la finalidad de mejorar el temperamento de los ejemplares y evitar su reproducción, recomendó al responsable de su cuidado, la esterilización de los mismos, observando que uno de los ejemplares adultos machos ya estaba esterilizado y otro es un ejemplar geriátrico, por lo que no era necesaria su castración, apoyando con el traslado de los 5 ejemplares caninos faltantes (4 machos y 1 hembra) a la unidad móvil de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo, para su esterilización.

Finalmente, el responsable de los ejemplares caninos se comprometió a continuar con los cuidados necesarios para su bienestar (alimento, agua, protección contra la intemperie y atención médico veterinaria); asimismo, se le informó de las obligaciones que tiene toda persona hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel: 52 55 07 80 Extensiones 12011 y 12400



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en la calle General Anaya número 183, colonia Santa Bárbara, Delegación Iztapalapa, se alojan 7 ejemplares caninos los cuales se encuentran en buena condición corporal de acuerdo a la talla y raza de la que se trata, tienen protección contra la intemperie, son alimentados diariamente, cuentan con agua a libre acceso y atención veterinaria.
- Personal de esta Procuraduría, apoyó con la esterilización de 5 ejemplares caninos que lo requerían, procedimiento que se llevó a cabo en la unidad móvil de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo.
- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, conminó a la persona responsable de dichos ejemplares a continuar brindándoles los cuidados que refiere la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Presente. ccp_ofprocurador@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/ALRE*
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400